



# Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



"De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 091-2023-MDI/ALC.

Mazuko, 10 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

### VISTO:

El Informe NRO. 037-2023-REGISTRO CIVIL-MDI/G.C.F, de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Inambari, donde remite el Expediente Administrativo NRO. 2961-2023, de fecha 20 de abril de 2023; presentado por los contrayentes Don: **VICENTE DEZA QUISPE**, identificado con DNI NRO. 04808588 y Doña: **TEODORA YANARICO OROCHE**, identificada con DNI NRO. 04814366, solicitando contraer matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Inambari para el día 14 de mayo de 2023, a horas: 04:00 PM.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley NRO. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 06 del artículo 20; "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; y en concordancia con el numeral 16 del mismo artículo: "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil", de la Ley NRO. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde emitir Resoluciones según sea sus atribuciones.

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (.....) la comunidad y estado protege (...); a la familia y promueve el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley NRO. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° numeral 16 estableciendo como son atribuciones del alcalde (...) celebrar matrimonios de los vecinos de acuerdo con las normas del código civil.

Que, es función de la Autoridad Municipal, promover y proteger a la Familia cautelando su legalidad y su situación Jurídica, lo cual redundara en su mejoramiento y bienestar dentro de las prescripciones establecidas para tal fin por nuestro ordenamiento Jurídico.

Que, los solicitantes han cumplido con los requisitos establecidos por Ley de la materia, conforme la solicitud que obra en autos y que forma parte integralmente de la presente Resolución.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo NRO. 295, que aprueba el CODIGO CIVIL, siendo que, de la mencionada Ley, capítulo tercero "CELEBRACION DE MATRIMONIO", art. NRO. 248.- Formalidades y requisitos; dispone a la letra que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba de domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo NRO. 241 inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañaran también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la





# Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



partida de defunción del conyugue anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Asimismo, cada pretendiente presentara, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos de tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

Que, conforme al artículo Nro. 38 de la norma citada señala que, el Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los Órganos de Gobierno y la Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento Jurídico Nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rigen por los principios de exclusividad, legalidad y celeridad sin perjuicio de la vigencia de otros generales del Derecho Administrativo.

Que, el artículo 250° del Código Civil, señala: "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo."

Que, en cumplimiento al Art. N° 258 del Código Civil se ha cumplido con la Publicación del Edicto, en el pizarrón de los avisos de la Municipalidad no habiendo oposición alguna, se declaró la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer Matrimonio Civil en el plazo previsto.

En uso de las Facultades conferidas por Ley Orgánica de las Municipalidades NRO. 27972, el Libro de Familia del Código Civil promulgado mediante Decreto Legislativo NRO. 295 y la Ley NRO. 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y su Reglamento D.S. NRO. 015-98-PCM.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR y AUTORIZAR** la solicitud de celebración del Matrimonio Civil a los pretendientes Don: **VICENTE DEZA QUISPE**, identificado con DNI NRO. 04808588 y Doña: **TEODORA YANARICO OROCHE**, identificada con DNI NRO. 04814366, previsto para el día 14 de mayo de 2023, a horas: 04:00 PM, a realizarse en el local "KAPRICHITOS", del distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios. En merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la División de Registro Civil y Cementerio, representada por la **C.P.C. GIULIANA CALANCHI FARFÁN**, en su calidad de Jefe de Registro Civil, efectuar los actos administrativos y/o administración que corresponda de acorde a Ley.

**ARTICULO TERCERO. – CONSIDERAR** en el acta de matrimonio los datos de la autoridad celebrante: **C.P.C. GIULIANA CALANCHI FARFÁN**, identificado con DNI NRO. 41086097, Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Inambari.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la División de Registro Civil y Cementerio para su estricto cumplimiento.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

CC:  
GM  
RESPONSABLE  
JTV/Alcalde  
CACE/SG  
ARCHIVO.

Municipalidad Distrital  
**INAMBARI**  
ABD. JUAN JESUS TOVAR FANOLA  
DNI: 45859548  
ALCALDE

